



15:10  
Hora Firma PPF

5 150 622

22 de junio de 2015

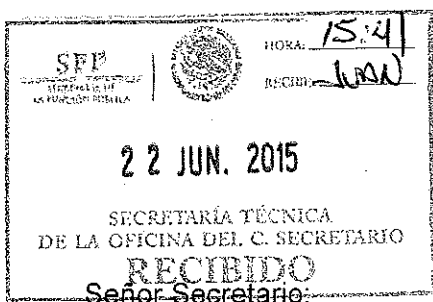
*Copia*  
**OFICIALIA DE PARTES DEL PFF**  
RECIBIDO SELETO A REVISION POR LO QUE NO SE CONVALIDA LA DOCUMENTACION  
ESTE SELLO SERA VALIDO SI CUENTA CON POCO DE ENTRADA Y FIRMA QUE ACEPTA

SRE  
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
SECRETARIA DE ECONOMIA

**Dr. Luis Videgaray Caso**  
Secretario  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Palacio Nacional, S.N.  
Col. Centro  
06000, México, Distrito Federal.

2015 JUN 22 14:02

RECIBIDO



Asunto:

Se requiere la presentación de MÁS denuncias en relación con diversos actos de OHL y Deloitte

Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. ("OHL") es titular (todavía) de la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, también conocido como Circuito Exterior Mexiquense.

Como usted sabe, al amparo del título de concesión del Circuito Exterior Mexiquense, OHL tiene derecho a recuperar (en realidad, ya recuperó) el "capital de riesgo" efectivamente invertido en el proyecto, junto con un rendimiento o rentabilidad de 10% real anual.

En sus estados financieros por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2013, 2012 y 2011, auditados por Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("Deloitte"), OHL registró ingresos totales durante 2013 por **\$10,490.0 millones de pesos**, que incluyen **\$8,086.7 millones de pesos** correspondientes a "otros ingresos de operación", es decir, a la supuesta rentabilidad generada sobre su "capital de riesgo", que OHL no pudo recuperar durante 2013. Una copia de los referidos estados financieros se adjunta al presente escrito como Anexo "1".

Los "otros ingresos de operación" de OHL durante el ejercicio 2013 (que en realidad no son ingresos) incluyen **\$2,320.1 millones de pesos** por concepto de **GASTOS** asociados al proceso de refinanciamiento del Circuito Exterior Mexiquense concluido a finales de 2013 (costo por rompimiento de operaciones financieras derivadas, comisiones y otros gastos).

Así lo afirma el propio OHL en la página 136 del Prospecto de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles "CONMEX 14U" (el "Prospecto"), disponible en la página de la Bolsa Mexicana de Valores en la Red Mundial (Internet):

Los otros ingresos de operación aumentaron 67.2% (sesenta y siete punto cuatro por ciento), equivalente a \$3,260.3 millones, al pasar de \$4,836.4 millones en 2012 a **\$8,086.7 millones en 2013**, derivado principalmente del proceso de refinanciación de Conmex concluido a finales de 2013. Conmex reconoció \$4,621.5 millones en este rubro de los cuales **\$2,320.1 millones corresponden a los gastos generados por dicha operación**, mismos que incluyen el costo por rompimiento de derivados, amortización acelerada de los gastos de formalización de la deuda anterior, comisiones y otros gastos relacionados con el propio proceso de refinanciación. Según el Título de Concesión, **dichos costos forman parte de la inversión sobre la cual se calcula la renta garantizada.**

Es evidente que los gastos son eso, gastos, y que no son ni pueden ser registrados como ingresos. De la misma manera que las pérdidas no son utilidades, ni pueden registrarse como utilidades.

Pero OHL, con el conocimiento y consentimiento de Deloitte, registra gastos por **\$2,320.1 millones de pesos** como ingresos en sus estados financieros. Es decir, que OHL, con el conocimiento y el consentimiento de Deloitte, registra ingresos **FALSOS** en sus estados financieros, lo que está tipificado como delito en la Ley del Mercado de Valores. Como estos gastos disfrazados de ingresos incrementan la utilidad de OHL, el monto de la supuesta utilidad de OHL durante 2013 también es **FALSO**.

Pero eso no es todo.

Una vez registrados estos gastos como ingresos, OHL (con el conocimiento y el consentimiento de Deloitte) los considera parte de su **“capital de riesgo”**, sobre el cual se calcula la rentabilidad de OHL, y los registra en el activo como parte de la **“Inversión en concesión, neto”**.

No importa que esos gastos hayan sido pagados con los recursos provenientes de créditos obtenidos por OHL con cargo al proyecto. ¿Por qué habría de importar?

Ese gasto por **\$2,320.1 millones de pesos**, registrado indebidamente como ingreso, que fue pagado con recursos prestados, ese gasto, nos dicen OHL y Deloitte, representa una parte de los **RECURSOS PROPIOS** de OHL efectivamente invertidos en el Circuito Exterior Mexiquense.

Porque el propio OHL reconoce que la rentabilidad se calcula única y exclusivamente sobre el **“capital de riesgo”** y que éste está representado por los **RECURSOS PROPIOS** efectivamente invertidos en el proyecto (página 11, entre otras, del Anexo “1”).

Es decir, que el gasto pagado por OHL con recursos prestados no es gasto, sino ingreso, ni fue pagado con recursos prestados, sino con recursos propios de OHL. Y, por lo mismo, OHL tiene derecho a recuperar esos recursos, **QUE NUNCA INVIRTIÓ** en el proyecto, junto con una rentabilidad de 10% real anual.

Y esto lo divulga OHL en el Prospecto, lo que también está tipificado como delito en la Ley del Mercado de Valores.

Si esta historia se ha repetido con cada refinanciamiento del Circuito Exterior Mexiquense, el monto del beneficio que indebidamente trataría de obtener OHL no se limitaría a los \$2,320.1 millones de pesos (más la rentabilidad), sino que podría ser superior a los **\$10,000 millones de pesos** (más la rentabilidad), sólo por este peculiar e interesante caso de los gastos que se registran como ingreso y que son recursos propios de OHL aunque los haya pagado con recursos prestados.

De conformidad con lo que se establece en el artículo 376 de la Ley del Mercado de Valores, deben ser sancionados con prisión de 2 a 10 años los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados, apoderados para celebrar operaciones con el público, comisarios o auditores externos de una emisora, como es el caso de OHL, que cometan (entre otras) alguna de las siguientes conductas:

- Omitan registrar en la contabilidad las operaciones efectuadas o alteren los registros contables o aumenten o disminuyan artificialmente los activos, pasivos, cuentas de orden, capital o resultados de las citadas entidades, para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones realizadas o su registro contable;
- Inscriban u ordenen que se inscriban datos falsos en la contabilidad, o bien, proporcionen datos falsos en los documentos, informes, dictámenes, opiniones, estudios o calificación crediticia, que deban presentarse a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión") en cumplimiento de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores; o
- Presenten a la Comisión documentos o información falsa o alterada con el objeto de ocultar su verdadero contenido o contexto, o bien, asienten o declaren ante ésta hechos falsos.

Por otra parte, en términos de lo establecido en el artículo 383 de la Ley del Mercado de Valores, deben ser sancionados con prisión de 5 a 10 años las personas que (entre otras cosas):

- Difundan por sí o a través de un tercero, información falsa sobre valores, o bien, respecto de la situación financiera, administrativa, económica o jurídica de una emisora, a través de prospectos de colocación, suplementos, folletos, reportes, revelación de eventos relevantes y demás documentos informativos y, en general, de cualquier medio masivo de comunicación.

El registro en los estados financieros de OHL de un ingreso y una utilidad INEXISTENTES, así como de un monto de inversión y rentabilidad que OHL **sabe que no tiene derecho a recuperar con cargo al Circuito Exterior Mexiquense**, y su difusión al público, actualizan uno o varios de los supuestos previstos en el artículo 376 y en el artículo 383 de la Ley del Mercado de Valores. Lo anterior, independientemente de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que puedan derivar de la afectación a la hacienda pública por montos multimillonarios.

En términos de lo que se establece en el artículo 388 de la Ley del Mercado de Valores, los delitos previstos en dicho ordenamiento legal "únicamente" pueden perseguirse a

**petición de esa Secretaría de Hacienda y Crédito Público a su digno cargo**, previa opinión de la Comisión.

Hago de su conocimiento lo anterior para los efectos legales a que haya lugar y le solicito de manera respetuosa que esa Secretaría de Hacienda y Crédito Público a su digno cargo requiera a la Comisión para que emita la opinión a que se refiere el artículo 388 de la Ley del Mercado de Valores y, una vez que reciba dicha opinión, **presente las denuncias correspondientes**.

Lo anterior (claro está), salvo que el Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público considere, bajo su más estricta responsabilidad, que OHL y **Deloitte** actuaron en apego a y en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y que, por lo mismo, no existen elementos para considerar que sus actos encuadren en alguna o algunas de las hipótesis normativas previstas por las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores que establecen delitos o ilícitos penales.

Copio en este escrito, entre otros, al Titular de la Secretaría de la Función Pública, pues los actos denunciados en este escrito tienen una relevancia fundamental para efectos del nuevo **SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**, por tratarse de actos relacionados con un proyecto de infraestructura ejecutado con cargo parcial a fondos federales, de los que puede resultar una afectación grave de la hacienda pública, por varias decenas de miles de millones de pesos.

Señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos relacionados con el presente escrito, el ubicado en Av. Presidente Masaryk 101, Piso 10, Despacho 1002-A, Colonia Chapultepec Morales, 11570 México Distrito Federal, y autorizo para tales efectos a los señores licenciados Rodrigo Bernardo Díez Gargari y Rodrigo Jiménez Valencia.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario sobre el particular.

Atentamente



Omar González Nuncio  
Representante Legal

Tecnología Aplicada Infraiber, S.A. de C.V.

c.c.p. Mtro. Virgilio Andrade Martínez. Secretario de la Función Pública.  
Lic. Gerardo Ruiz Esparza. Secretario de Comunicaciones y Transportes.  
Dr. Eruviel Ávila Villegas. Gobernador Constitucional del Estado de México.  
Mtro. Max Alberto Diener Sala. Procurador Fiscal de la Federación.  
Mtro. Jaime González Aguadé. Presidente. CNBV.  
Lic. José Sergio Manzur Quiroga. Secretario General de Gobierno del Estado de México.  
Lic. Abraham Zamora Torres. Director General. Banobras

Lic. Eduardo Flores Herrera. Vicepresidente de Supervisión Bursátil. CNBV  
Lic. Jorge Palacios Goddard. Vicepresidente Técnico. CNBV  
Lic. Edgar Manuel Bonilla del Ángel. Vicepresidente Jurídico. CNBV  
Lic. Jaime Ruiz Sacristán. Presidente de la Bolsa Mexicana de Valores.  
C.P.C. Francisco Pérez Cisneros. Deloitte  
C.P.C. Rafael Molar Oloarte. Deloitte  
C.P.C. Carlos Mariano Pantoja Flores. Deloitte  
C.P.C. José Gabriel Beristáin Salmerón. Deloitte  
C.P.C. Sergio Vargas Vargas. Deloitte  
C.P.C. Ramón Arturo García Chávez. Deloitte  
Dr. Martin Werner W. Goldman Sachs  
Lic. Luis Enrique Estrada Rivero. Director Jurídico Fiduciario Invex  
Lic. Pedro Izquierdo. Jurídico Fiduciario Invex  
José Andrés de Oteyza. OHLMEX  
D. Juan Luis Osuna Gómez. OHLMEX  
Lic. José Francisco Salem Alfaro. Secretario del Consejo de Administración OHLMEX  
D. Juan-Miguel Villar Mir. Presidente del Consejo de Administración. Grupo OHL